

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARYORI ALEXANDRA MERCADO TRESPALACIO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNAL

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

MARYORI ALEXANDRA MERCADO TRESPALACIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 56.056.037, actuando en nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNAL, con ocasión del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300ª 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, el día 24 de enero de 2021

SEGUNDO: Me postulé al empleo No OPEC 78232 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 4 Código 219, que tiene los siguientes:

Requisitos del cargo:

- **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento Economía, Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Sistemas.
- **Experiencia:** 60 meses de experiencia profesional específica en el cargo.

Propósito Principal:

- Administrar y soportar tácticamente los procesos de comunicación, planeación, cobertura, asuntos jurídicos, de control interno para promover el desarrollo estratégico y apoyo institucional de la Secretaría de Educación y desarrollar las actividades que permitan, que las iniciativas de programas y proyectos de las dependencias de la Secretaría o de los establecimientos educativos, sean viables, se formulen y ejecuten adecuadamente para bien de la comunidad y del sector educativo.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo a través de la plataforma SIMO, siendo este el título profesional de Contadora Pública y el certificado de experiencia profesional como Administradora en Recursos Especializados, así como diversos certificados de estudios formales e informales que he realizado.

En el acápite de estudios formales incluí el diploma de Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, que corresponde al nivel de formación de Especialización Universitaria.

CUARTO: El día 24 de noviembre se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se registra que el título de Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria es “no Válido” toda vez que “el documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de **Educación Informal**” (resaltado y negrilla fuera de texto), por lo que, el día primero de diciembre de 2021 (dentro del término correspondiente) presenté un documento de reclamación, solicitando que se revisara este ítem de educación ya que según lo establecido en la guía de valoración de antecedentes en lo que respecta a educación formal “(a. Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.)”, la especialización en cuestión se cataloga como educación superior y además formal.

QUINTO: El día 23 de diciembre se hicieron públicas las respuestas dadas por parte de la Universidad Nacional de Colombia a las reclamaciones interpuestas en el proceso de selección en cuestión. En dicha respuesta se me informa la observación expuesta para la invalidación del título “El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal” no es la correcta, sino que la observación correcta es “El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.” Y con esta publicación se considera agotada la etapa de reclamaciones, siendo el siguiente paso en la estructura del proceso, la conformación de la lista de elegibles.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, incurren en la violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Derecho de ejercer contradictorio), al TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

II.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a usted Señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNAL, en tal virtud:

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender la conformación y posterior publicación de la Lista de Elegibles.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tener en cuenta el título de Especialista en

Pedagogía para la Docencia Universitaria para que sea validado, puntuado y sumado al resultado de la prueba y a la sumatoria total de puntajes.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Visto lo anterior, la medida provisional de suspender un acto concreto que amenaza un derecho fundamental pretende evitar que la amenaza de dicho se derecho se convierta en una flagrante y grosera violación del derecho fundamental y que dicha violación genere un daño aún más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, una vez amparado el derecho. Esta medida únicamente es temporal, mientras el fallo se emite y es independiente de la decisión judicial final.

El ordenamiento jurídico colombiano dice que el Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*”.

Bajo esta lógica, procedo a solicitar respetuosamente a usted su Señoría:

- 1. Decretar suspensión integral de la conformación y publicación de la Lista de Elegibles del proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena**

- 2. Notificar esta suspensión a la Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiéndolo la imposibilidad de conformar y publicar la Lista de Elegibles del proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.**
- 3. Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión.**

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la lista de Elegibles estaría conformada publicada y la conformación de la misma se realizaría en atención a los puntajes que hasta este momento se han arrojado y en mi caso particular este no tiene en cuenta mi titulación como Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria que realicé.

III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así mismo, mi petición encuentra sustento en la ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Es procedente esta acción constitucional para controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, según lo expuesto por el Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero el 24 de febrero 2014 en la sentencia proferida con ocasión al proceso con radicado 08001233300020130035001, manifestando lo siguiente:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el

artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Así mismo, sobre el mérito como modo para acceder al cargo público y su protección por medio de la acción constitucional de tutela la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades, una de ellas siendo la sentencia T-604/13 igualdad de oportunidades al acceso al ejercicio de la función pública

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

El concurso de méritos potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Con su equivocación en la observación sobre la cual se tiene como no válido el estudio de Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, el CNSC y la UNAL, violan mi Derecho al Debido Proceso, siendo este una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. Enunciado en el artículo 29 Superior:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es, en este sentido, que se encuentra violado en particular el derecho al ejercicio del contradictorio como parte del debido proceso, bajo el entendido de que al haberse equivocado en la observación, alegando que “El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal”, ejercí mi reclamación en el sentido de que se valorara como educación formal y basé la justificación del reclamo en la explicación sobre por qué el título de especialista en cuestión sí debe ser valorado como educación formal. Al contestar al UNAL que hubo una equivocación en la observación y que la real era que “El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes” y con esta comunicación encontrarse surtida la etapa de reclamaciones no tuve, en la práctica, la oportunidad de controvertir el real motivo por el que no se me tenía en cuenta el título aportado. De modo, que en la práctica- es imperativo en este momento recalcar que la Constitución de 1991 da primacía a la realidad material sobre la formalidad- no tuve la oportunidad de ejercer mi derecho de contradictorio, por un error de la Universidad Nacional de Colombia, que se materializa en la violación al debido proceso y mi derecho de acceso a cargos de carrera administrativa por medio de concurso de méritos, que es también otro de los pilares de la Constitución Política de Colombia y por ende de la conformación del Estado Colombiano.

Además de que la UNAL hace una equivocada evaluación del título, ya que en el manual de funciones para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 4 Código 219 contempla como propósito principal

Administrar y soportar tácticamente los procesos de comunicación, planeación, cobertura, asuntos jurídicos, de control interno para promover el desarrollo estratégico

y apoyo institucional de la Secretaría de Educación y desarrollar las actividades que permitan, que las iniciativas de programas y proyectos de las dependencias de la Secretaría o de los establecimientos educativos, sean viables, se formulen y ejecuten adecuadamente para bien de la comunidad y del sector educativo.

Así mismo, dentro de las funciones se encuentran

3.3. Asesorar y acompañar a todas las áreas de la Secretaría de Educación en la definición de estrategias y campañas de comunicación. Posteriormente monitorear y hacer seguimiento a las campañas y medios aplicados.

3.5. Analizar y dar a conocer los factores políticos, económicos, sociales y tecnológicos que podrían afectar el desempeño de la Secretaría de Educación, e incluir acciones que tengan alto impacto en el funcionamiento “normal” de la misma.

3.8. Ejecutar acciones que conlleven a la definición de los objetivos de comunicación organizacional que permitan el alcance de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación.

Para poder llevar a cabo de manera exitosa dichas funciones es necesario conocer y comprender los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y para esto es necesario tener las capacidades para llevar a cabo, proponer y entender políticas públicas en materia educativa, habilidades que como Especialista en Pedagogía para la docencia Universitaria poseo gracias a dicho estudio superior, ya que dentro del plan de Estudios de la ya mencionada especialización la asignatura código G0031 es la de Modelos de Desarrollo y Políticas Educativas, cuestión que claramente la Universidad Nacional de Colombia no tiene en cuenta y por no realizar un estudio concienzudo del programa que la Fundación Universitaria del Área Andina impartía en 2013 erradamente califica mi título como no Valido por “no estar relacionado con las funciones del cargo”.

Es bajo ese entendido que se debe realizar el estudio y puntuación del título de Especialista en Pedagogía para la docencia Universitaria.

IV. PRUEBAS.

1. Manual de Funciones para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 4 Código 219.
2. Plan Académico Especialización en pedagogía para la Docencia Universitaria
3. Respuesta reclamación de antecedentes

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 del 6 de abril de 2021.

VI. JURAMENTO.

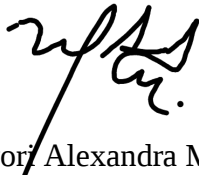
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII.

NOTIFICACIONES.

- Recibo notificaciones judiciales en la Calle 6c # 24 - 48 Barrio Nueva Esperanza ciudad de Valledupar, teléfono celular: 3184764596 y al correo electrónico maryorimercado67@gmail.com
- Los accionados reciben notificaciones:
 - Comisión Nacional de Servicio Civil: en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
 - La Universidad Nacional de Colombia: en la Cra 45 #2685, Bogotá y al correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Del Señor Juez



Maryori Alexandra Mercado Trespalacio

C.C. No. 56056037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018

Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

I-DENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO	219
GRADO	04
NÚMERO DE CARGOS	49
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Administrar y soportar tácticamente los procesos de comunicación, planeación, cobertura, asuntos jurídicos, de control interno para promover el desarrollo estratégico y apoyo institucional de la Secretaría de Educación y desarrollar las actividades que permitan, que las iniciativas de programas y proyectos de las dependencias de la Secretaría o de los establecimientos educativos, sean viables, se formulen y ejecuten adecuadamente para bien de la comunidad y del sector educativo.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
COMUNICACIÓN 3.1. Definir la estrategia de comunicación organizacional para mantener informados y actualizados a los ciudadanos en general sobre las funciones y actividades realizadas en la Secretaría de Educación y asegurar que las personas entiendan dichas acciones. 3.2. Garantizar que el proceso de comunicación sea eficiente y eficaz, en los ámbitos internos y externos de la Secretaría de Educación. 3.3. Asesorar y acompañar a todas las áreas de la Secretaría de Educación en la definición de estrategias y campañas de comunicación. Posteriormente monitorear y hacer seguimiento a las campañas y medios aplicados. 3.4. Fomentar estrategias que permitan cambiar la percepción de los usuarios internos y externos sobre las mejoras en los trámites y servicios de la Secretaría de Educación. 3.5. Analizar y dar a conocer los factores políticos, económicos, sociales y tecnológicos que podrían afectar el desempeño de la Secretaría de Educación, e incluir acciones que tengan alto impacto en el funcionamiento “normal” de la misma. 3.6. Realizar un análisis de la situación interna para examinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que tiene la Secretaría de Educación en la comunicación organizacional para convertirlas en oportunidades a partir de los recursos existentes (tecnología, recursos humanos, formación, imagen externa) en la Secretaría. 3.7. Reflejar de forma clara y precisa la visión y objetivos de la Secretaría de Educación y transmitir los mensajes claves que la Secretaría necesita divulgar a la comunidad educativa. 3.8. Ejecutar acciones que conlleven a la definición de los objetivos de comunicación organizacional que permitan el alcance de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018

Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

4.5. La coordinación y control del trámite a las novedades de la planta de personal y verificación de los actos administrativos respectivos permitieron cubrir las necesidades de manera oportuna y adecuada, asegurando la actualización de la información relacionada.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Conocimientos en: ❖ Políticas públicas, decretos, resoluciones, circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación Nacional. ❖ Ley 909 de 2004 sobre empleo público, carrera administrativa y decretos reglamentarios. ❖ Régimen del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ❖ Conocimiento y manejo de Estatutos Docentes: Decreto 2277 del 1979 y 1278 del 2002. ❖ Metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública. ❖ Manejo de software de recursos humanos y administración de base de datos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización.	COMPETENCIAS DEL NIVEL PROFESIONAL • Aprendizaje Continuo • Experticia profesional • Trabajo en Equipo y colaboración • Creatividad e Innovación
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento Economía, Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Sistemas.	60 meses de experiencia profesional específica en el cargo.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
NÓMINA 3.1. Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del proceso de nómina de la Secretaría de Educación del Cesar. 3.2. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo. FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia 3.3. Generar respuestas con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con el área y funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018

Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

PROCESO H03. Desarrollo de personal

3.4. Revisar el tipo de vinculación de los docentes, directivos docentes y administrativos para verificar si tienen derecho ó no a la novedad presentada, y analizar la conveniencia de desarrollar esta acción.

Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.

3.5. Identificar las necesidades de bienestar del personal a su cargo de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.

PROCESO H06. Administración de la nómina

3.6. Tener conocimiento en la herramienta tecnológica del sistema de información de gestión de recursos humanos del Sector Educación

3.7. Velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo.

3.8. Identificar situaciones administrativas que puedan generar ineficiencia en el uso de los recursos financieros.

3.9. Revisar y generar las liquidaciones del pago mensual de salarios a docentes, directivos docentes y administrativos.

3.10. Verificar los reportes generados para el pago de la nómina y cada uno de los informes necesarios para formalizarla y oficializarla con el área encargada de presupuesto para que se ejecuten los trámites de pago respectivos.

3.11. Realizar el cruce de información para disponer de una base de datos depurada entre el archivo físico de hojas de vida y la información contenida en la nómina.

3.12. Realizar la liquidación de la pre nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.

3.13. Garantizar que la información de nómina sea completa y confiable, para ello se debe verificar que las cédulas coincidan con aquellas que aparecen en nómina como activas, grado en el escalafón o grado administrativo de los funcionarios según corresponda, cargo base, calidad del cargo, régimen salarial.

3.14. Remitir los Actos generados para la salvaguarda de la información al archivo departamental

PROCESO K01. Autocontrol

3.15. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018

Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO	
4.1. La asesoría, el apoyo y coordinación de las actividades requeridas para la administración eficaz del área de nómina de la Secretaría de Educación. 4.2. La dirección y control de las actividades asignadas al personal a cargo se hace teniendo en cuenta los objetivos del área o grupo de trabajo. 4.3. Las respuestas se generan con calidad y oportunidades a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones. 4.4. El proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo se llevó a cabo con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios. 4.5. La identificación de las necesidades de bienestar responde a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales. 4.6. Los ingresos de las novedades de personal y de nómina se realizaron conforme a la normatividad vigente permitiendo la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo. 4.7. La revisión y autorización de las liquidaciones del pago mensual de salarios a docentes, directivos docentes y administrativos se hace dentro de los términos establecidos por ley.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Conocimientos en: ❖ Normatividad del sector educativo. ❖ Metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública. ❖ Régimen del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ❖ Conocimiento y manejo de Estatutos Docentes: Decreto 2277 del 1979 y 1278 del 2002. ❖ Recursos Humanos del Sector Educación ❖ Legislación laboral. ❖ Sistema de información Gestión de Recursos Humanos Sector Educación módulo de liquidación de nómina.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización.	COMPETENCIAS DEL NIVEL PROFESIONAL • Aprendizaje Continuo • Experticia profesional • Trabajo en Equipo y colaboración • Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018

Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines. Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial.	60 meses de experiencia profesional específica en el cargo.
--	---

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SAC

- Coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del proceso de servicio de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas del personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del grupo de trabajo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO

PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia

3.1. Manejo del software del Sistema de Atención al Ciudadano SAC del Sector Educación

3.2. Gestionar las quejas y reclamos de acuerdo con su contenido, con los funcionarios responsables designados de las áreas de la Secretaría de Educación, y de acuerdo a las necesidades del ciudadano y oportunidad.

3.3. Analizar la información consolidada de los reportes de atención al ciudadano y correspondencia, preparar la reunión mensual de seguimiento oportunamente.

PROCESO E02. Desarrollar y mantener relaciones con el ciudadano

3.4. Gestionar la medición de la satisfacción del ciudadano con relación al servicio prestado por la Secretaría de Educación, con el objetivo de establecer el cumplimiento de los objetivos relacionados y elaborar el informe requerido en la revisión del Sistema de Gestión de la Calidad.

PROCESO H03. Desarrollo de personal

3.5. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.

3.6. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.

PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios

Bogotá D.C., diciembre de 2021

Señor(a)

Maryori Alexandra Mercado Trespalacio

C.C. 56056037

Inscripción No. 280711859

Etapas: Prueba Valoración de Antecedentes.

Asunto: Reclamación No. **450117359**

1

Respetado Aspirante:

En el marco de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC suscribió con la Universidad Nacional de Colombia, el Contrato de Prestación de Servicios No. 681 de 2019, el cual dentro de sus obligaciones se encuentra que la Universidad responderá dentro de los términos legales las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial **BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA -CESAR - GOBERNACION DEL CESAR** para el Empleo **No OPEC: 78232 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 4 Código 219**, el pasado **24 de noviembre de 2021** se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ **Valoración de Antecedentes.**

5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 4 correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.4 del Anexo de las Convocatorias, indica:

“Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.”

El artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dispuso el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes, que tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y relacionados con las funciones del cargo**, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Así las cosas, en la plataforma SIMO se registró la siguiente reclamación en la que manifiesta:

“Reclamación Resultados Valoración de Antecedentes Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena”

“Maryori Alexandra Mercado Trespalacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 56056037, en mi calidad de aspirante al cargo Profesional Universitario grado 4 código 219 OPEC 78232 del proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, por medio del presente documento presento formalmente mi reclamación respecto de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, publicados el 24/11/2021 por incoherencia en la validación de los documentos soportados en la plataforma SIMO y errores en la respectiva puntuación.

Mi reclamación la baso en los siguientes motivos:

1. *No puntuaron mi título de especialización (posgrado) que acredité al momento de mi inscripción. En el detalle de los resultados de la valoración de antecedentes, me puntuaron con cero (0,00) en educación formal.*

*En el Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación me aparece este título de educación formal como **No Valido** y en la observación describe que El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de **Educación Informal**, esta aseveración está completamente errada,.*

Petición

Por lo tanto, el título de ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, corresponde al nivel de formación de Especialización universitaria, y se adhiere perfectamente en la definición de educación formal, razón por la que solicito se valide, puntuado y sumado al resultado de la prueba y a la sumatoria total de puntajes”.

3

Frente a esta etapa, el numeral 5 del Anexo anteriormente citado, contempló los criterios valorativos para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%. Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Ahora bien, el empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 78232, el cual exigía el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:



Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304

ESTUDIO	Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines. Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial.
EXPERIENCIA	60 meses de experiencia profesional relacionada en el cargo.
ALTERNATIVA ESTUDIO	
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

EDUCACIÓN FORMAL - PROFESIONAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
25	ESPECIALIZACIÓN	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	0.00	NO VÁLIDO. El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal.
31	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CONTADURIA PUBLICA	0.00	VÁLIDO. Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	0.00

Al respecto, se hace preciso mencionar que, dentro de las definiciones encontradas en el anexo de la convocatoria, encontramos que **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Ahora bien, una vez revisada nuevamente la información aportada por el aspirante en educación informal encontramos que el título (**ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, otorgado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**), se encuentra con la observación “El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal”, mientras que la observación correcta es “El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.”

5

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante especificar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo de las Convocatorias – Criterios valorativos para puntuar educación en la prueba de valoración de antecedentes, dispuso:

*“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**” (Resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado de especialización (**ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**), NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, en la medida en que los estudios se encuentran referidos a **“Formar especialistas capaces de aportar a la discusión conceptual, teórica y metodológica en relación con el saber del maestro, sus experiencias pedagógicas, sus conocimientos, supuestos y teorías en los diferentes niveles del sistema educativo; desempachándose en perfiles como: Director de Docentes, Asesor Académico, Docente, Capacitador y Tutor”** y no a **“ADMINISTRAR Y SOPORTAR TACTICAMENTE LOS PROCESOS DE COMUNICACION, PLANEACION, COBERTURA, ASUNTOS JURIDICOS, DE CONTROL INTERNO PARA PROMOVER EL DESARROLLO ESTRATEGICO Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN, QUE LAS INICIATIVAS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA O DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SEAN VIABLES, SE FORMULEN Y EJECUTEN ADECUADAMENTE PARA BIEN DE LA COMUNIDAD Y DEL SECTOR EDUCATIVO”**. Por tal motivo, NO es posible puntuar dicha formación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00

CRITERIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	65.00

Acorde con lo anterior, no proceden las pretensiones expuestas por el aspirante en la reclamación y en consecuencia se mantiene la puntuación inicialmente publicada de **65.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes.

De esta manera se da respuesta a la reclamación por usted presentada frente a la cual no proceden recursos.

El resultado definitivo de la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser consultado en la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Cordial saludo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena

Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304

Plan Académico
Estudiante 201320036169 Maryori Alexandra Mercado Trespalacio

Estudiante: 201320036169 Maryori Alexandra Mercado Trespalacio
Documento de Id.: CC 56056037
Estado: GRADUADO (2013A)
Fecha Ncmto.: 19760126
Programa Académico: 169 ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
Plan Académico: 20101
Asesor:
Fecha de grado 20140704
Acta de grado 676
Libro, folio y registro 7, 187, 40102

Código	Nombre	No.	Primera Vez			Segunda Vez			Tercer Vez			Prerrequisitos	No
Materia	Asignatura	Cr.	Tri.	Nota	Cpto.	Tri.	Nota	Cpto.	Tri.	Nota	Cpto.	Especiales	Rep.
Materias Obligatorias													
PRIMER TRIMESTRE													
EG0025	LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN EN EL AULA	1	20132	4.7									
EG0034	MODELOS PEDAGÓGICOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR	1	20132	4.8									
EG0007	CURRÍCULO EN CONTEXTO	1	20132	4.8									
EG0028	LA UNIVERSIDAD COMO MEDIADORA DE CULTURA	2	20132	4.0									
EG0001	CEREBRO Y APRENDIZAJE	1	20132	4.7									
SEGUNDO TRIMESTRE													
EG0013	DESARROLLO DE PROCESOS COGNITIVOS	1	20135	4.5									
EG0031	MODELOS DE DESARROLLO Y POLÍTICAS EDUCATIVAS	1	20135	4.6									
EG0055	SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO	1	20135	4.6									
EG0043	PROYECTO DE FORMACIÓN INTEGRADO COMO PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	2	20135	4.5									
EG0040	PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS UNIVERSITARIAS	2	20135	4.5									
TERCER TRIMESTRE													
EG0046	PROYECTO I	2	20138	4.0									
EG0004	CREACIÓN DE AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	1	20138	4.7									
EG0058	USO DE HERRAMIENTAS VIRTUALES	1	20138	4.7									
EG0019	EVALUACIÓN Y SUS ESTRATEGIAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR	2	20138	4.8									
CUARTO TRIMESTRE													
EG0038	PRÁCTICAS EVALUATIVAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR	2	2013A	4.5									
EG0049	PROYECTO II	2	2013A	4.1									
EG0010	DEONTOLOGÍA DOCENTE	1	2013A	4.6									
Materias Complementarias													

Plan Académico
Estudiante 201320036169 Maryori Alexandra Mercado Trespalacio

Código	Nombre	No.	Primera Vez			Segunda Vez			Tercer Vez			Prerrequisitos	No
Materia	Asignatura	Cr.	Tri.	Nota	Cpto.	Tri.	Nota	Cpto.	Tri.	Nota	Cpto.	Especiales	Rep.
EG0062	ELECTIVA - GESTIÓN ACADÉMICA	2	2013A	4.6									

NOTA: Las asignaturas marcadas con (*) han sido reprobadas

Resumen			
Créditos	Totales	Aprobados	Pendientes
Materias Obligatorias	24	24	0
Materias Ruta de Humanidades o Núcleo de Formación	0	0	0
Materias Línea de Énfasis	0	0	0
Materias Complementarias	2	2	0
Pensum	26	26	0

Promedio Crédito Acumulado (PCA): 4.48
Promedio Crédito Trimestre 2013A 4.36
Último Puntaje de Bilingüismo : NO REGISTRADO

Conceptos de Notas:

O: Opcional
I: Intersemestral
R: Repetida
H: Habilitada
T: Transferencia (Acréditada por Reconocimiento)
C: Convenio
S: Suficiencia
E: Equivalente
V: Validación
X: Exámen Especial de Habilitación
L: Examen de habilitación

NOTA: Si en el informe no registra otras materias que usted ha cursado, se debe a que no ha informado la Línea de Énfasis